



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0687**

(**04 ABR 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-017509 del 30 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, remitió por competencia ante la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Macana”*, ubicado en el municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia, presentada por la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7.

Que mediante el Auto No. 328 del 13 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Macana”*, ubicado en el municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, dando apertura al expediente ATV 0434.

Que mediante el Auto No. 418 del 25 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional a la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Macana”*, ubicado en el municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia.

Que mediante radicado No. E1-2016-028205 del 26 de octubre de 2016, la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, presentó información adicional requerida a través del Auto No. 418 del 25 de agosto de 2016.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0434, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud presentada por la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Macana”*, ubicado en el municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 395 del 14 de diciembre de 2016, que estableció lo siguiente:

(...)

Anexo

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

3 CONSIDERACIONES

3.1 Localización y descripción del proyecto

En los Radicados No. E1-2016-017509 del 30 de junio de 2016 y No. E1-2016-027113 del 14 de octubre de 2016, el Grupo Monarca S.A., presenta la localización del proyecto, las coordenadas del área de intervención y la descripción del proyecto "Plan Parcial Macana", que se localiza en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia.

3.2 Caracterización biótica

Según la caracterización biótica el área pertenece a la formación de Bosque húmedo premontano (bh-PM). Estos bosques, que corresponden a los llamados bosques subandinos o premontanos, presentan niveles muy altos de concentración de especies por unidad de área debido no solo a que en ellos convergen elementos tropicales y montanos sino también a la interacción de factores como la precipitación, la latitud y la altitud que favorecen la presencia de un mayor número de especies¹.

Por otra parte, el área de intervención del proyecto corresponde a un polígono de 25,6 hectáreas, dentro del cual la cobertura con mayor área es la de Pastos enmalezados que ocupa 14,3 ha.

3.3 Metodología de inventarios y muestreos

Para el registro de los helechos arbóreos presentes en el área de intervención se realizó un inventario al 100% de los individuos y cada individuo fue georreferenciado, esta metodología se considera adecuada.

3.4 Resultados

*Según el Grupo Monarca S.A. en total se registraron 42 individuos de la especie *Cyathea microdonta* en los estratos latizal y brinzal, que en promedio presentan una altura de 4.5 m y buen desarrollo². En el radicado No. E1-2016-027113 del 14 de octubre de 2016, se aclara que son 39 individuos de la especie *Cyathea microdonta*.*

3.5 Soportes cartográficos

*Se presentan los mapas de localización general de proyecto y del inventario de los helechos arbóreos, las coordenadas del área de intervención del proyecto y las coordenadas de los individuos de la especie *Cyathea microdonta*. También se adjunta el archivo Shape del área de intervención del proyecto y del inventario realizado.*

3.6 Medidas de Manejo

*La medida propuesta de realizar el traslado de los 39 individuos de la especie *Cyathea microdonta* dentro del área de influencia del proyecto y de realizar seguimiento y monitoreo por tres (3) años se considera adecuada.*

4 CONCEPTO

*Una vez revisados los documentos técnicos remitidos mediante Radicados No. No. E1-2016-017509 del 30 de junio de 2016 y No. E1-2016-028205 del 26 de octubre de 2016, por la sociedad Grupo Monarca S.A., para el proyecto "Plan Parcial Macana", mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda para 39 individuos de la especie *Cyathea microdonta*, señalada en la Resolución No. 0801 del 24 de junio de 1977, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

¹ ARIZA, W., TORO, J. y A. LORES. Análisis florístico y estructural de los bosques premontanos en el municipio de Amalfí (Antioquia, Colombia). En: Revista Colombia Forestal. Vol. 12 (2009). pp. 81-102.

² CORANTIOQUIA. Resolución No. 160AS - 1605 - 9946 (3, mayo, 2016). Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árbol aislado. Medellín: CORANTIOQUIA, 2016. 22 p.

Ariza

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1** Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de los 39 individuos de la especie *Cyathea microdonta*, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal, durante el desarrollo del proyecto "Plan Parcial Macana", localizado en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, que acorde a la información presentada por la sociedad Grupo Monarca S.A., con NIT 830509932-7, el cual determinó la presencia de las siguientes especies se ubican en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
INDIVIDUOS DE SARRO		
Individuo	Coordenada X	Coordenada Y
1	829853	1170229
2	829899	1170124
3	829841	1170268
4	829803	1170059
5	829855	1170097
6	829886	1170150
7	829781	1170182
8	829791	1170071
9	829784	1170184
10	829787	1170184
11	829845	1170110
12	829789	1170184
13	829780	1170089
14	829774	1170199
15	829906	1170114
16	829729	1170174
17	829892	1170135
18	829692	1170051
19	829700	1170022
20	829702	1170078
21	829696	1169992
22	829703	1169976
23	829699	1169985
24	829751	1170165
25	829691	1170212
26	829727	1170187
27	829797	1170329
28	829727	1170238
29	829746	1170394
30	829817	1170298
31	829817	1170298
32	829749	1170389
33	829720	1170381
34	829739	1170488
35	829739	1170476
36	829766	1170463
37	829762	1170425
38	829767	1170441
39	829864	1170247

Parágrafo: Los individuos de la especie *Cyathea microdonta*, objeto del presente levantamiento parcial de veda, se encuentran localizadas dentro de un área de 2,56 ha, en el polígono de intervención del proyecto delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla Coordenadas Poligono		
Punto	x	y
1	X=829739.1505	Y=1170127.5060
2	X=829787.7267	Y=1170137.4323
3	X=829876.3750	Y=1170181.4710
4	X=829953.6110	Y=1170239.9780
5	X=829962.1430	Y=1170311.4120
6	X=829792.5395	Y=1170509.0405
7	X=829756.1050	Y=1170520.4240
8	X=829632.0900	Y=1170580.1800
9	X=829594.2770	Y=1170527.4130
10	X=829618.1655	Y=1170500.2440
11	X=829664.1970	Y=1170504.7980
12	X=829758.9080	Y=1170484.3860
13	X=829846.4670	Y=1170399.8860
14	X=829911.0590	Y=1170293.8710
15	X=829913.1350	Y=1170243.2680
16	X=829782.0760	Y=1170168.4880
17	X=829707.6000	Y=1170177.3510

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

18	X=829698.9595	Y=1170150.9460
19	X=829705.6120	Y=1170141.9730

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0434, y acorde con el Concepto Técnico No. 0395 del 14 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de treinta y nueve (39) individuos de la especie *Cyathea microdonta*, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Macana”*, ubicado en el municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia.

120

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de cuatrocientos treinta y nueve (39) individuos de la especie *Cyathea microdonta*, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Macana”*, ubicado en el municipio de Sabaneta del departamento de Antioquia, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, el cual determinó la presencia de las siguientes especies, que se ubican en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
INDIVIDUOS DE SARRO		
Individuo	Coordenada X	Coordenada Y
1	829853	1170229
2	829899	1170124
3	829841	1170268
4	829803	1170059
5	829855	1170097
6	829886	1170150
7	829781	1170182
8	829791	1170071
9	829784	1170184
10	829787	1170184
11	829845	1170110

MAC

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

UBICACIÓN GEOGRAFICA		
INDIVIDUOS DE SARRO		
Individuo	Coordenada X	Coordenada Y
12	829789	1170184
13	829780	1170089
14	829774	1170199
15	829906	1170114
16	829729	1170174
17	829892	1170135
18	829692	1170051
19	829700	1170022
20	829702	1170078
21	829696	1169992
22	829703	1169976
23	829699	1169985
24	829751	1170165
25	829691	1170212
26	829727	1170187
27	829797	1170329
28	829727	1170238
29	829746	1170394
30	829817	1170298
31	829817	1170298
32	829749	1170389
33	829720	1170381
34	829739	1170488
35	829739	1170476
36	829766	1170463
37	829762	1170425
38	829767	1170441
39	829864	1170247

Parágrafo 1.- en caso de encontrar en desarrollo del proyecto otro(s) helechos arborescentes objeto del presente levantamiento parcial de veda que no hayan sido reportados o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974, 801 de 1977 y 213 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, deberá implementar las actividades propuestas en las medidas de manejo presentadas, que hacen referencia al traslado de 100% de los individuos de la especie *Cyathea microdonta* dentro del polígono de planificación del proyecto, incluyendo los siguientes aspectos:

1. Para la selección del área de traslado, se debe tener en cuenta las coberturas vegetales donde fueron encontrados los individuos e incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-.
2. Marcar y llevar un registro de cada individuo trasladado, con el fin de realizar un seguimiento y monitoreo de la eficacia de la medida de traslado.

Artículo 3. – La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Plan Parcial Macana".

Artículo 4. – La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, en el entendido que, el primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, y los demás, de forma semestral; dichos informes

1/2017

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

deberán consolidar la información relevante de los anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. El primer informe deberá contener la siguiente información:
 - a. Localización y coordenadas de delimitación del área de reubicación.
 - b. Caracterización vegetal del área de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al del área intervenida por el desarrollo del proyecto, preferiblemente, dentro del área de influencia en sitios que no serán intervenidos por el mismo.
 - c. Los indicadores dasométricos que serán utilizados para el seguimiento y monitoreo.
 - d. Las medidas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo del proceso de reubicación, que incluya la descripción de estrategias y mecanismos para alcanzar un porcentaje de supervivencia de alrededor del 85% de los individuos.
 - e. Los soportes cartográficos a escalas entre 1:2.500 y 1:10.000 con la localización y delimitación del área donde serán reubicados los individuos, acompañados del correspondiente archivo Shape.
 - f. Reporte de los avances de las actividades de traslado y reubicación de los individuos de *Cyathea microdonta*.
2. Los siguientes informes de seguimiento y monitoreo deberán contener la siguiente información:
 - a. Reporte de los avances de las actividades de traslado y reubicación de los individuos de *Cyathea microdonta*.
 - b. Registro de los indicadores de seguimiento y monitoreo para las especies.
 - c. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores de seguimiento y monitoreo para los individuos trasladados.
 - d. En caso de presentarse mortalidad en los individuos trasladados, se deberá indicar el porcentaje, documentar las posibles causas y las acciones correctivas y/o de manejo tomadas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor del 85% de los individuos.
 - e. Registro fotográfico, con el estampado de fecha en las fotos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
 - f. Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en la selección de la(s) área(s) de traslado.

Parágrafo. - El término de tres (3) años enunciado en el presente articulado, será contado a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Plan Parcial Macana”.

Artículo 5. – La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

monitoreo, tendrá que entregar la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final, en el cuál se deberá:

1. Compilación de los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas para el cumplimiento de las medidas establecidas.
2. Caracterización del área donde se realizó el proceso de reubicación realizando un análisis comparativo con los datos iniciales del área.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies.
4. Presentar las evidencias de los mecanismos establecidos para asegurar la permanencia de las medidas de manejo, como acuerdos, convenios, cerramientos, entre otros.

Artículo 6. – La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 7. – La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 8.- La sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 9.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 10.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 11.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN), con NIT. 830.509.932-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 12. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 13. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 14. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>F. Cam</i>
Revisó:	Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. <i>R. D. Guerrero</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS-. <i>G. O. Murcia</i>
Expediente:	ATV 0434.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	395 del 14 de diciembre de 2016.
Proyecto:	Plan Parcial Macana
Solicitante:	GRUPO MONARCA S.A. (EN REORGANIZACIÓN)